

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Doña Mencía**

Núm. 4.998/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza en las Vías Públicas y Residuos Sólidos Urbanos en este municipio, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 27 de abril de 2.012, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS****Disposiciones generales**

La Ordenanza que regula en Doña Mencía la higiene urbana se atiene a los principios de desarrollo sostenible que se establecen en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología organizada por la Organización de Naciones Unidas, en Río de Janeiro (junio de 1.992), promotora de nuestra Agenda 21 Local, a la Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Normas reguladoras de Residuos y demás normativa europea en la materia, también a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental. El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el decreto 218/1999 de 21 de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía. Asimismo, a la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales y al Reglamento regulador de la Venta Ambulante.

**Objeto de la Ordenanza**

A través de esta Ordenanza se pretende hacer de Doña Mencía un municipio más higiénico, más limpio y, más habitable y que el ciudadano de cualquier clase y condición colabore y sea partícipe de todos aquellos problemas que estén íntimamente unidos a él. Nace con la vocación de ser la base del compromiso entre los ciudadanos y el Ayuntamiento y, en el fondo, no es más que una apuesta de aquéllos por su propio municipio.

Debe decirse que, si bien la base de ese compromiso estaría formada por la Ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia y control como acciones positivas, promoviendo campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre los vecinos desde la convicción de que han de jugar un papel activo en el logro de un municipio mejor. Y es que la complicidad de los vecinos en orden a evitar que se ensucien los espacios públicos y a dejar limpio el entorno inmediato de su propiedad es fundamental. En este sentido, la nueva Ordenanza no tendría valor si se limitara solamente a formular un sistema de sanciones, por ello su objetivo va más allá y se centra en el de ser modelo de información para la ciudadanía

**Título I - De la limpieza pública****Capítulo I - De la limpieza pública como consecuencia del uso común****Artículo 1. Concepto**

A los efectos de la presente ordenanza se consideran como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, plazas, áreas peatonales y vías de rodadura, parques, zonas ajardinadas, aparcamientos de superficie, escaleras y demás bienes de uso municipal destinados directamente al uso común de la ciudadanía.

Se exceptúan por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares privados, accesos a garajes y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sean propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar, en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diera lugar.

**Artículo 2. Limpieza de la vía pública**

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

La limpieza de elementos destinados al servicio de la ciudadanía en la vía pública que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

**Artículo 3. Propiedad privada**

La limpieza de vías, zonas comunes, zonas verdes y espacios abiertos sin edificar que sean de propiedad privada, se llevará a cabo siguiendo las directrices que determinen los Servicios Técnicos Municipales con el fin de conseguir unos niveles de salubridad adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla voluntariamente con esta obligación o lo realice de forma deficiente, la Alcaldía le ordenará su ejecución y en caso de que esta orden no sea llevada a término, la limpieza se realizará por el servicio correspondiente a su costa.

**Artículo 4. Limpieza en calles, patios y elementos de dominio particular**

1. La Limpieza de calles y patios de dominio particular correrán a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habitan las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

**Artículo 5. Prohibiciones**

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. Queda prohibido arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores de recogida selectiva habilitados para ellos, evitando que sean dispersados desde su

depósito hasta su retirada, según los horarios establecidos.

3. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez bien apagadas.

d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente para tal fin.

e) Arrojar desde balcones, terrazas, ventanas, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto, incluso en bolsa u otros recipientes.

f) Verter en la vía pública, solares y zonas ajardinadas toda clase de aguas residuales, procedentes de letrinas, cocinas, lavaderos, baños, piscinas, desagües de aparatos de refrigeración...

g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, desde las 8 hasta las 23 horas.

j) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

k) El riego de plantas colocadas en balcones, ventanas o terrazas que deberá realizarse procurando que el agua no vierta en la vía pública y siempre a partir de las 23 horas hasta las 7 de la mañana, procurando que no cause molestias a los transeúntes.

l) Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza queda prohibida la exposición de productos del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles en la vía pública, excepto en los días y lugar estipulados para la venta ambulante.

m) Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. los cuáles serán recogidos junto con el resto de los residuos domésticos una vez depositados en los contenedores adecuados.

n) Arrojar desde vehículos a la vía pública colillas encendidas o apagadas.

o) Abandonar botellas, vasos, envases de plásticos, etc. Como resto de la realización ilícita de los denominados botellones.

4. En el caso en que se celebren fiestas o manifestaciones en la vía pública, los responsables o convocantes habrán de proceder a efectuar la limpieza de los viales, una vez terminados los actos, en caso de que durante su celebración se hubieran ensuciado.

5. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni impida el paso de personas y vehículos.

#### **Artículo 6. Del mobiliario urbano**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas

verdes y vías públicas en el que se encuentren comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización y elementos decorativos tales como farolas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación. Con las siguientes limitaciones:

a) Bancos: No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladarlos los que no están fijados al suelo, realizar inscripciones y pintadas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños y niñas deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, barro, agua o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a los usuarios de los mismos

b) Juegos Infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no están comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego

c) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: Queda prohibido trepar, subirse, colocar adhesivos, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

### **Capítulo II - De las actividades en la vía pública**

#### **Artículo 7. Actividades en la vía pública**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoles a tal fin la prestación de una fianza

2. Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, están obligados a instalar cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

3. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

#### **Artículo 8. Obligaciones de los organizadores de eventos públicos**

Los organizadores de eventos públicos son responsables de la limpieza de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la concejalía con competencia en materia de limpieza, lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como cumplir las obligaciones de limpieza.

a) Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las

operaciones de limpieza que se originen por dicho acto

b) Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen

1. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

2. El responsable de los actos públicos celebrados, será la persona jurídica presente en la solicitud o instancia.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 9. Locales de venta de artículos susceptibles de producir residuos**

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos de venta directa al público, sean o no fijos tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y/o envoltorios desechables están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia. (los Técnicos y los Servicios Municipales establecerán las zonas de limpieza que corresponda a cada establecimiento)

3. A éstos les incumbe igualmente la obligación de limpieza de los residuos depositados en la vía pública como consecuencia de las operaciones de venta en el entorno de influencia del establecimiento. Esta limpieza se realizará en el plazo máximo de una hora, contada a partir del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

4. De no cumplirse con la obligación mencionada el servicio municipal procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.

5. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere este artículo la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

6. La limpieza general de terrazas, veladores y demás elementos de establecimientos públicos o de hostelería se realizará inmediatamente después de su retirada al finalizar la jornada autorizada, y en todo caso antes de las 8 horas del día siguiente, por parte del titular de la autorización, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

#### **Artículo 10. Mercado Municipal de Abastos y Mercadillos Ambulantes**

En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes los vendedores colaborarán en las tareas de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas, y cumpliendo las normas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de la actividad. En cual-

quier caso, será obligatorio el barrido del puesto una vez finalizada la actividad y el depósito de los residuos en bolsas de plástico resistentes y bien cerradas para facilitar su retirada por los Servicios Municipales correspondientes.

#### **Artículo 11. Puestos de venta**

1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

2. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deban ajustarse los puestos

3. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.

4. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal, se declarará la caducidad de la licencia.

5. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar distinto al autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

#### **Artículo 12. Actividades especiales**

Acontecimientos como bodas y actividades como circos, teatros ambulantes, tióvivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar y estarán obligados a depositar una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad.

Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad

### **Capítulo III - De la limpieza y vallado de solares**

#### **Artículo 13. Obligación de vallado o limpieza sin vallado**

1. La obligación de vallado o limpieza sin vallado impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro de un perímetro definido en el PGOU del municipio, como suelo urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar colinde con una vía pública

2. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros

3. Todos los solares deberán permanecer limpios de escombros, basuras y matas. La responsabilidad de la limpieza recaerá sobre el propietario. La limpieza de estos solares se realizará de forma periódica, así como su desratización o desinfección en el caso de que el servicio municipal lo considere conveniente.

4. El ayuntamiento podrá, de no hacerlo su propietario, realizar la limpieza del solar, pasando el cargo a dicho propietario, sin perjuicio a la sanción a la que hubiere lugar.

**Artículo 14. Vallado**

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de obligar al vallado de cualquier solar, por cuestiones de seguridad y/o estética. En cualquier caso, la responsabilidad de la limpieza de los solares, con o sin valla, recae sobre los propietarios de los mismos.

2. El vallado del terreno se ajustará a las condiciones de la normativa de la planificación urbanística vigente, de la que se informará en la preceptiva licencia municipal.

3. Se hará como mínimo con una red de simple torsión. En caso de ocupación de la acera, si en el plazo de 6 meses no se han iniciado las obras el vallado deberá retranquearse a la línea de fachada y en zonas de determinadas de la localidad la red de simple torsión se sustituirá por un muro de dos metros de altura con acabado exterior y enfoscado, obteniendo el ornato necesario correspondiente diente al entorno, aspecto que serán comunicados en la preceptiva licencia.

**Artículo 15. Terrenos accesorios**

1. Sin perjuicio del deber de limpieza, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad e higiene y salubridad y siempre que la titularidad de los mismos lo permitan, así como estén autorizados

2. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente que garantice las condiciones de higiene y salud.

**Artículo 16. Obligaciones de los propietarios**

1. Los propietarios, o en su caso, usuarios de los solares sin edificar están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de deshecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y la desinfección de los solares

3. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

**Artículo 17. Prohibiciones**

1. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre la limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo

2. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen escombros, residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

**Artículo 18. Infracciones**

1. El incumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento o a consecuencia de un particular. Recibida en el negociado competente la comunicación dando cuenta de la deficiencia de vallado o de limpieza será comprobada por los Servicios Municipales la realidad de la denuncia y la Alcaldía formulará el requerimiento correspondiente a la persona a quien afecte el deber de vallado o de limpieza.

2. El plazo para la limpieza será de 10 días naturales a partir de

la notificación del requerimiento

3. Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 días teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada ésta de construcción o reposición del vallado, deberá estar construido en el plazo de un mes.

4. En los requisitos se advertirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento. Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza o vallado sin que el obligado lo hubiera realizado, el servicio correspondiente elaborará una memoria valorada del costo de la obra y operaciones para la ejecución subsidiaria, la que, previa contratación del crédito, se someterá al conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

5. Acordada la ejecución de la obra o las operaciones de limpieza se llevarán a efecto por los Servicios Municipales o, en su caso, mediante contratación de un tercero

6. En caso de emergencia derivada de circunstancias de salubridad o de seguridad incompatibles con el trámite ordinario, el Ayuntamiento podrá realizar directamente la operación de limpieza que fuere necesaria, importándole el coste al propietario de la finca.

7. Concluida la obra o las operaciones de limpieza y liquidado su coste real, será aprobado éste por resolución de la Alcaldía y requerido su reintegro a la persona o personas que tuvieran el deber de vallado o de limpieza. El ingreso en periodo voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa para su cobro.

8. En el supuesto de que fueran varias las personas que estuvieran obligadas al pago podrá iniciarse el proceso ejecutivo contra todas o contra cualquiera de ellas

9. Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción del expediente sancionador como medida coercitiva, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta acción se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza

10. Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria y ésta se hubiese llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentaria.

**Capítulo IV - De las obras en la vía pública****Artículo 19. Vallas y medios de protección**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección de modo que se evite la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, impidiendo así el ensuciamiento de la vía pública.

**Artículo 20. Vertido de los residuos de las obras y uso de contenedores**

1. Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resulte afectada por el desarrollo de la obra, así como la entrada y salida de vehículos de carga y descarga de material.

2. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparación de servicios, tapado de calas, plantaciones u otras actividades, deben retirar los es-

combros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados o envasados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos y sin que puedan dichas materias ser esparcidas en la vía pública.

3. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras.

4. Si no es posible su colocación dentro de la obra podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que cumpla con los requisitos de paso establecidos con estas normas de colocación.

5. En plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

6. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

- Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

- No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

- En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de dos (2) metros como mínimo una vez colocado el contenedor.

- Tampoco podrán situarse en las calzadas cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 3 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en calles de anchura inferior a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.

- Cuando los contenedores estén situados en la calzada deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la corredera hasta el sumidero más próximo, debiendo protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua, por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

7. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

8. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas. Transcurrido este tiempo sin haber sido retirados, el ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

9. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

10. Los contenedores no podrán permanecer llenos durante más de 48 horas sin ser retirados.

11. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, residuos procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.

12. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén (previa licencia de vado), y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

13. Se entenderá que un contenedor está lleno cuando los residuos depositados en él alcancen el plano definido por sus bordes. Al final de cada jornada de trabajo, los contenedores se taparán con cubiertas adecuadas. La misma medida se adoptará cuando los contenedores están llenos, en espera de ser retirados.

14. Se podrá ordenar que los citados contenedores se retiren antes de su llenado completo, por causas tales como encontrarse en ellos basuras, desperdicios perecederos y otras materias cuando, a juicio de los técnicos municipales, puedan originar molestias y/o atentar contra la salud pública.

15. Se podrá ordenar la retirada de los citados contenedores cuando su ubicación en la vía pública no corresponda a la realización de una obra de manifiesta continuidad y plazo de ejecución. No se permitirá la permanencia continuada de un contenedor más de 1 mes, cuando el mismo esté asociado a una obra de ejecución intermitente, entendiéndose ejecución intermitente a aquella que se realiza aprovechado días sueltos, fines de semana, etc.

16. Se permite la ubicación de contenedores normalizados en la vía pública, previa autorización de la Alcaldía y en las condiciones señaladas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 21. Hormigoneras**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública, con el consiguiente vertido que se produce a la misma.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **Capítulo V - De los vehículos en la vía pública**

#### **Artículo 22. Uso común general**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos.

#### **Artículo 23. Abandono de vehículos en la vía pública**

1. Se considerarán vehículos abandonados, a los que se calificará de residuos urbanos cuando:

a) transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por autoridad municipal.

b) permanezca estacionado por un período superior a un mes

en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

2. Se notificará a su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. La Policía Local y los Servicios Municipales llevarán a cabo las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones aplicables. Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento; el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

3. Las relaciones de vehículos para su conversión en chatarra irán firmadas por el jefe de la Policía Local. En garantía de los titulares de dichos vehículos y a efectos de posibles reclamaciones, de cada vehículo quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos de que se disponga, además de documentación gráfica, coordinándose las actuaciones entre Policía Local y el pertinente Servicio administrativo.

4. Por las Unidades correspondientes de este Ayuntamiento se procederá a tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja de los vehículos considerados como residuos sólidos urbanos, así como a darlos de baja a efectos del impuesto municipal de vehículos.

5. Se excluyen del ámbito de aplicación de este decreto los vehículos sujetos a intervención judicial

6. Una vez declarados los vehículos afectados por esta normativa como residuos sólidos urbanos, se podrán enajenar como chatarra en pública subasta.

#### **Artículo 24. Reparación de vehículos**

1. Se prohíbe realizar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, ya sean por particulares o por personal de talleres de reparación.

2. Los propietarios de talleres, garajes y vados estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

#### **Artículo 25. Vehículos y transporte de materiales susceptibles de diseminarse**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el Código de circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos, independientemente de las sanciones que les correspondan y a comunicar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, quién lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Limpieza

#### **Artículo 26. Operaciones de carga y descarga**

1. Concluida la carga o descarga de mercancías, materiales de

construcción u otros productos, la persona por cuya cuenta se realice dicha operación asume la obligación de limpiar las aceras y las calzadas que se hayan ensuciado con motivo de la carga o descarga.

En el caso de no efectuar la limpieza, esta será efectuada por el ayuntamiento con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar. Entendiéndose como responsables del incumplimiento los dueños de los vehículos y, en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

2. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la administración municipal, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia, para que se disponga el arreglo del deterioro por los responsables del daño ocasionado.

#### **Artículo 27. Aparcamientos de vehículos de gran tonelaje**

El personal de establecimientos industriales que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacione habitualmente en la vía pública, deberá limpiar adecuadamente el espacio ocupado por ellos, siendo responsable de la infracción sus propietarios.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, motocarros y autobuses de alquiler.

#### **Artículo 28. Limpieza de vehículos**

1. Los vehículos que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios, recogida de la aceituna u otros similares, deberán a proceder, al salir, de las obras o lugares de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública

2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

#### **Artículo 29. Limpieza y tráfico**

A propuesta del servicio de limpieza pública, se podrá indicar la prohibición de aparcar en aquellas calles en que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las calles señaladas, en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en las que figurará claramente indicada la leyenda "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

#### **Capítulo VI - De la circulación de animales de compañía en la vía pública**

##### **Artículo 30. Concepto**

Se considerará animales de compañía los así definidos en el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, de la cual se extrae la siguiente definición:

a) Animal de compañía: Es todo aquel que está mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, sin que exista actividad lucrativa alguna.

##### **Artículo 31. Responsables**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas, bienes muebles e inmuebles y de cualquier acción que cause suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjera la acción que ocasionó suciedad.

##### **Artículo 32. Animales en las vías públicas**

1. En cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, el propietario/a o

poseedor/a de un animal de compañía y en especial del perro, deberá tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias. Las mismas precauciones serán adoptadas en los espacios naturales protegidos.

2. En cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, la persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

3. Los propietarios/as y poseedores/ras de animales de compañía deberán impedir que éstos ensucien las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. Idéntica regla se aplicará en las zonas y elementos comunes de los inmuebles.

4. En el caso de que no existiera lugar señalado en las proximidades para la defecación de los animales, deberán ser llevados a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

5. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo incluso limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada si quedan restos que atenten contra la higiene y la estética del lugar.

6. Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

7. Quedan exentos de las obligaciones referidas los deficientes visuales acompañados de perros-guía.

8. Queda expresamente prohibido que los perros y gatos accedan a las zonas de juego infantil de las plazas y parques del municipio.

9. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes, así como darles de beber agua amorrados a los grifos de las fuentes públicas.

10. Los propietarios de vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

## Capítulo VII - De la publicidad en la vía pública

### Artículo 33. Colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. Queda prohibido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la localidad, así como en árboles y mobiliario urbano

3. La colocación de elementos publicitarios se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos no permitidos por la autoridad municipal. Se hará responsable del incumplimiento de esta infracción la entidad anunciadora y la empresa anunciadora

4. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos en la vía pública o en edificios se efectuará con autorización municipal expresa

5. Queda prohibido arrancar y/o tirar a la vía pública los carteles, anuncios y pancartas

6. La alcaldía podrá ordenar que sean retirados de la vista pública los anuncios, carteles, placas, pintadas o emblemas que contengan ofensas o molestias para las instituciones españolas o

de otros países y aquellas cuyas ilustraciones o textos ofendan a personas determinadas, a la moral o las buenas costumbres o cuya redacción infrinja reglas gramaticales

7. En lo relativo a propaganda electoral se estará a lo dispuesto en su norma específica.

### Artículo 34. Requisitos de las autorizaciones en la colocación de publicidad

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.

b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

### Artículo 35. Supuestos excepcionados

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autoriza:

a) En período de elecciones políticas y sólo en los lugares autorizados para ello

b) En las situaciones expresamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

2. La autoridad municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas deberá recoger:

a) Las dimensiones de las pancartas o banderolas.

b) Los lugares donde se pretenden instalar.

c) El tiempo que permanecerán instaladas.

d) El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

### Artículo 36. Requisitos

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las sujetas a farolas: Únicamente se permite la colocación de banderolas. La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola. Se prohíbe la colocación de banderolas en las farolas de tipo artístico. El elemento de sujeción dispondrá de protección elástica en la superficie de contacto con la estructura de la fijación.

b) Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.

c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atraviese la calzada, y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

### Artículo 37. Retirada

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjui-

cio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal. Procediéndose así mismo a su retirada por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado.

#### **Artículo 38. Pintadas**

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realice con autorización del propietario y Autorizadas por el Ayuntamiento.
- b) Las que permita la autoridad municipal.

#### **Artículo 39. Publicidad escrita**

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, folletos textos impresos y materiales similares o realizar cualquier tipo de actividad publicitaria que directa o indirectamente causen suciedad de las vías públicas. Se exceptuará la distribución "de mano a mano".

2. Cualquier actividad publicitaria mediante folletos, octavillas, etc., se hará previa autorización y depósito de la fianza que fijen los Técnicos Municipales.

3. Las solicitudes para realizar las actividades publicitarias en la localidad deben dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, con una antelación de una semana, indicando los aspectos siguientes:

- a) Nombre
- b) C.I.F. de la empresa que realizará la publicidad
- c) Periodo de tiempo en que se realizará la actividad publicitaria
- d) Tipo de publicidad a repartir
- e) Modo de reparto
- f) Zona de la localidad donde se realizará la actividad publicitaria

4. Las autorizaciones se concederán por un periodo máximo de tres meses renovables. Los servicios municipales establecerán la fianza correspondiente en función de la frecuencia, zona donde se realiza la publicidad y modo de realizarla. La fianza mínima será de 150 € por cada semana o fracción que se haya autorizado la publicidad

5. Los responsables de la actividad publicitaria procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas o folletos. En caso contrario, la limpieza la harán los Servicios Municipales correspondientes, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

### **Capítulo VIII - De la limpieza de edificios**

#### **Artículo 40. Aspecto externo**

1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con el entorno urbanístico que lo rodea.

2. Queda prohibido tener a la vista del público, en los huecos de los edificios, barandillas de terrazas, etc. ropa tendida o cualquier otro objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

3. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas,

las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

4. Los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

5. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

6. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

7. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente Artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios si éste no se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

#### **Artículo 41. Salubridad interior del inmueble**

1. Los propietarios de las fincas o viviendas abandonadas, aquellas no establecidas como vivienda habitual y por ende las instituidas como vivienda principal, deberán tener en constante buen estado de salubridad el interior del inmueble, aplicando los necesarios tratamientos de desratización y desinsectación con el fin de evitar la proliferación de roedores e insectos en el interior de las mismas.

2. Los propietarios de patios interiores, ya sean en edificios o en viviendas bajas, deberán de tenerlos siempre en perfectas condiciones de estética y salubridad.

### **Título II - De la recogida de residuos sólidos urbanos** **Capítulo I - Disposiciones generales**

#### **Artículo 42. Responsables**

1. La recogida de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el Servicio de Recogida de Basuras con la frecuencia, horario y organización que se consideren oportunos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

#### **Artículo 43. Prohibiciones**

Queda terminantemente prohibido:

- a. Depositar residuos en contenedores no normalizados.
- b. Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores
- c. El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
- d. Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a los animales de compañía.
- e. Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peones o ciudadanos en general a dichos contenedores.
- f. Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios

públicos o privados.

#### **Artículo 44. Horario**

1. Las basuras habrán de depositarse en el interior de los contenedores y dentro del horario establecido al efecto por el Ayuntamiento que es entre las 20:00 horas y las 22:00 hora durante todo el año.

2. Los usuarios de los contenedores están obligados al cierre de los mismos, una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en ellos.

#### **Artículo 45. Cantidad**

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidad mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación y eliminación que le indique el Servicio de Recogida de Basuras.

### **Capítulo II - Otros residuos**

#### **Sección I - Residuos comerciales**

##### **Artículo 46. Concepto**

Se consideran residuos comerciales:

a) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

b) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

c) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

##### **Artículo 47. Responsables**

1. Las personas que, por cualquier título (propiedad, arrendamiento, etc.), estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de recipientes normalizados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva. Asimismo deberán sacar los contenedores previamente a la hora de recogida y guardarlos inmediatamente después de ésta, o en todo caso, antes de las 8:00 horas de la mañana del día siguiente

2. La parte de la basura que puede existir en estado líquido o semilíquido, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.), en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.

3. Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados tanto a comprar recipientes normalizados para depositar sus residuos como a mantenerlos en permanente estado de conservación y limpieza.

4. Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados a depositar los citados residuos al cierre de dichos establecimientos.

#### **Sección II - Residuos no domiciliarios**

##### **Artículo 48. Concepto**

Serán considerados como residuos no domiciliarios:

a. Los residuos de fábricas, talleres y almacenes.

b. Escombros y restos de obras de construcción.

c. Los desperdicios de matadero, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares.

d. Los desperdicios de los establecimientos del ramo de la hostelería.

e. El estiércol de cuadras, establos y corrales.

f. Animales muertos.

g. Los restos de mobiliarios, de jardinería o poda de árboles.

h. Los productos del campo, mercancías abandonadas o productos del decomiso.

i. Cualesquiera otros productos análogos.

##### **Artículo 49. Prohibiciones**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

2. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos podrán depositarlos en el Punto Limpio Móvil que visita semanalmente la localidad o bien en el Punto Limpio habilitado, para lo que se dirigirán a la Policía Local que les proveerá de la llave del recinto.

3. Se prohíbe la inhumación de animales muertos de toda especie en terrenos o espacios público así como el abandono de sus restos en cualquier clase de terrenos. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente o a la policía local a fin de proceder a la retirada del cadáver en condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

##### **Artículo 50. Residuos clínicos**

Únicamente se incluye en el ámbito de actuación del servicio de recogida de basuras la recogida de aquellos residuos clínicos que resulten asimilables a residuos urbanos. Para que pueda efectuarse la recogida de los residuos clínicos que cumplan esta exigencia deberán depositarse en bolsas bien cerradas que se introducirán en los contenedores señalados al efecto.

##### **Artículo 51. Residuos industriales**

Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del Estado y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.

### **Título III - Régimen sancionador**

#### **Artículo 52. Normas generales**

##### **1. Incoación**

a. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

b. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régi-

men Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

## 2. Inspección

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y, a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos.

## 3. Responsabilidad

a) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

b) Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

c) Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la policía municipal efectuará la correspondiente denuncia en su deber de exigir el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales. A la vista de las actuaciones practicadas, los servicios municipales competentes propondrán las medidas correctoras que procedan.

d) Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

## Artículo 53. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma

2. Las infracciones se clasifican, según su transcendencia en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

### A. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública

b) Regar las plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública

c) Respecto a sus propietarios, la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal.

d) No limpiar de forma inmediata las deyecciones de los animales en las vías públicas.

e) Depositar residuos en vías públicas fuera del horario y las normas establecidas

f) Depositar basuras en las vías públicas o en contenedores no selectivos de recogida, las vísperas de los días en los que no se presta Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

g) Todos los actos y omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza y que no se tipifiquen como graves o muy graves en los artículos siguientes.

### B. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las

haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3. Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

4. La publicidad en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población. La sanción se aplicará por cada calle que resulte afectada.

5. Abandonar coches, camiones, remolques, etc. En los espacios públicos.

6. Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.

7. Realizar operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública..

8. Usar indebidamente o dañar los contenedores de recogida de basuras.

9. Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar

10. Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.

11. Inhumar animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos y abandonar sus restos en cualquier clase de terrenos.

12. Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales o residuos urbanos.

13. Depositar en los contenedores de obra, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción de producir olores desagradables.

14. Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial, sanitarios o peligrosos.

15. Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados.

16. La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la localidad.

### C. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves.

### Artículo 54. Sanciones

a) Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa de hasta 100 euros.

- Las infracciones graves con multa de 100 euros a 150 euros.

- Las infracciones muy graves con multa de 150 euros a 200 euros.

b) Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

c) Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurren en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

d) A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 18 de julio de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

---